



|                  |                            |       |          |
|------------------|----------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 055910645672               |       |          |
| Radicado:        | RE-03057-2025              |       |          |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES               |       |          |
| Fecha:           | 08/08/2025                 | Hora: | 15:33:04 |
| Folios:          | 5                          |       |          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02832-2025 del 15 de julio de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, solicitado por la ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS RENACER A LA PAZ, identificada con el NIT: 900.964.353-6, representada legalmente por el señor SIGIFREDO PARRA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.843.714, en beneficio de un predio propiedad del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con el NIT: 890.983.906-4, identificado con el FMI: 018-20580, denominado "La Granja", ubicado en el área urbana del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-05304-2025 del 5 de agosto de 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a solicitud de aprovechamiento forestal mediante correspondencia con radicado CE-12570-2025 del 15 de julio de 2025, profesional del equipo de Cornare realizó visita de evaluación en la zona urbana en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, con el fin de evaluar solicitud de aprovechamiento forestal.
- 3.2 Para llegar al lugar, partiendo de la cabecera del municipio de Puerto Triunfo, se toma la vía hacia el estadio y se ingresa por unos rieles que se ubican entre el estadio y la pista de patinaje, este camino lleva al lugar conocido como antiguo vivero.
- 3.3 En el lugar se observaron 5 árboles sanos toda vez que no se observaron daños mecánicos ni problemas fitosanitarios, sin embargo, requieren ser talados con el fin de construcción de cultivo, según indicó el interesado.
- 3.4 En la visita se procedió a medir el Diámetro a la Altura del Pecho -DAP y la altura total e identificar las especies las cuales se detallan en la Tabla 1, posteriormente se calculó el volumen de la madera el cual es equivalente a un total de 9,96 m³ y estimando un desperdicio de 50% el volumen comercial es de 4,98 m³.

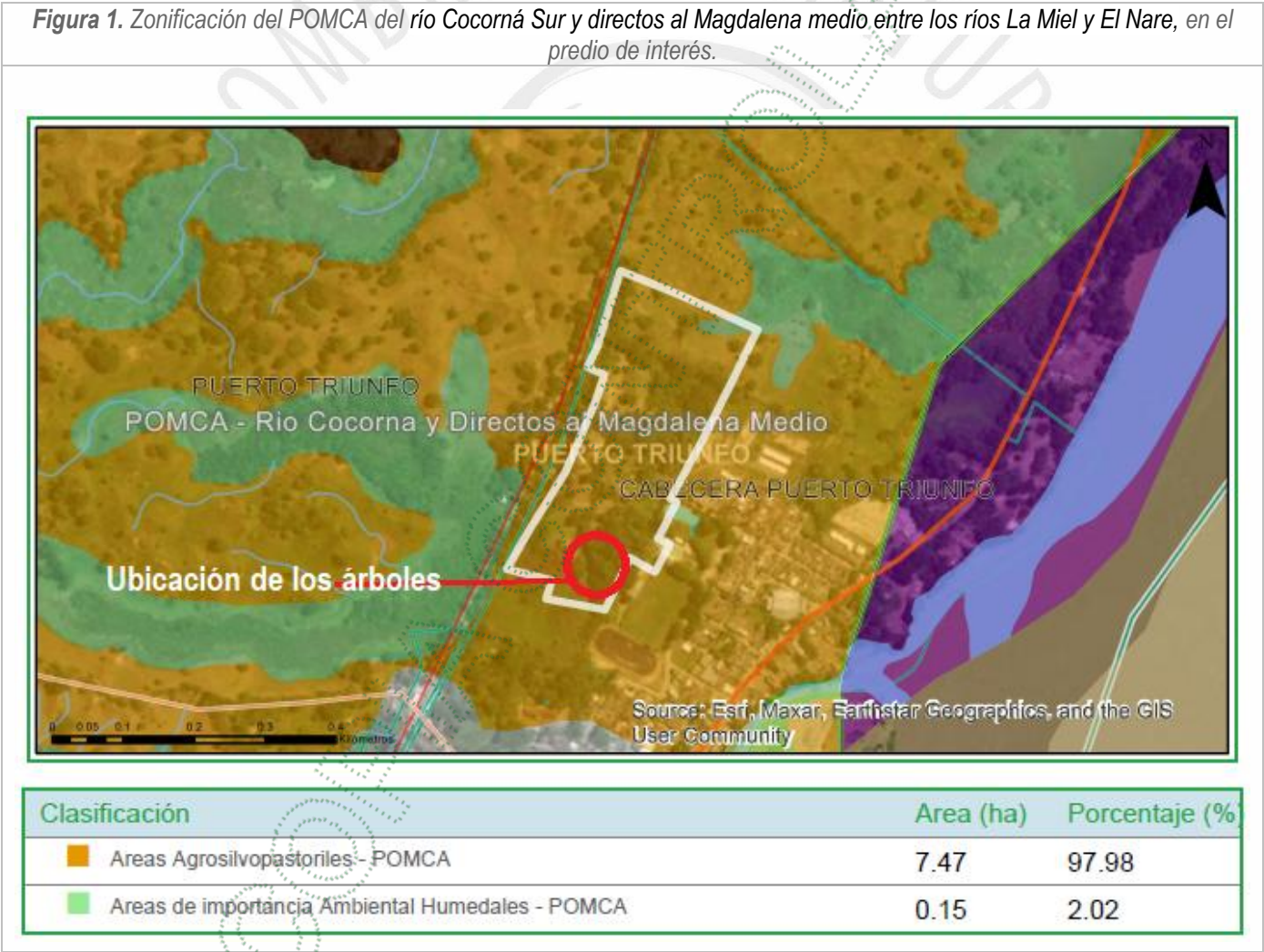


**Tabla 1.** Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera.

| No    | Nombre Común | Nombre científico            | DAP (cm) | Altura (m) | Vol total (m³) | Vol com (m³) |
|-------|--------------|------------------------------|----------|------------|----------------|--------------|
| 1     | Teca         | <i>Tectona grandis</i>       | 35       | 15         | 0,72           | 0,36         |
| 2     | Llovizno     | <i>Jacaranda mimosifolia</i> | 70       | 20         | 3,85           | 1,92         |
| 3     | Acacio       | <i>Cassia</i> sp             | 38,2     | 17         | 0,97           | 0,49         |
| 4     | Acacio       | <i>Cassia</i> sp             | 37,6     | 16         | 0,89           | 0,44         |
| 5     | Samán        | <i>Samanea saman</i>         | 67       | 20         | 3,53           | 1,76         |
| Total |              |                              |          |            | 9,96           | 4,98         |

\*Factor de forma: 0,55. \*\*50% de desperdicio.

**3.5** Se consultaron los determinantes ambientales en el predio encontrando que hace parte de la zonificación del Plan de Ordenamiento – POMCA – río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, en categorías de uso múltiple (Figura 1).



**3.6** Por medio del auto con radicado AU-02832-2025 del 15 de julio de 2025 inició el trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, no obstante, el trámite corresponde a tala o reubicación por obra pública o privada, toda vez que los árboles se encuentra en zona urbana.



3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Ya que la actividad que se pretende realizar es para el sostenimiento económico y el plan de ordenamiento del municipio lo contempla como actividad en el uso del suelo, técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de 5 árboles aislados por obra pública o privada en el predio La Granja identificado con FMI 018-20580 ubicados en la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para las especies y volumen que se describe a continuación:

| No | Nombre Común | Nombre científico            | DAP (cm) | Altura (m) | Vol total* (m³) | Vol com** (m³) | Tratamiento |
|----|--------------|------------------------------|----------|------------|-----------------|----------------|-------------|
| 1  | Teca         | <i>Tectona grandis</i>       | 35       | 15         | 0,72            | 0,36           | Tala        |
| 2  | Llovizno     | <i>Jacaranda mimosifolia</i> | 70       | 20         | 3,85            | 1,92           | Tala        |
| 3  | Acacio       | <i>Cassia sp.</i>            | 38,2     | 17         | 0,97            | 0,49           | Tala        |



| No    | Nombre Común | Nombre científico | DAP (cm) | Altura (m) | Vol total* (m³) | Vol com** (m³) | Tratamiento |
|-------|--------------|-------------------|----------|------------|-----------------|----------------|-------------|
| 4     | Acacio       | Cassia sp.        | 37,6     | 16         | 0,89            | 0,44           | Tala        |
| 5     | Samán        | Samanea saman     | 67       | 20         | 3,53            | 1,76           | Tala        |
| Total |              |                   |          |            | 9,96            | 4,98           |             |

\*Factor de forma: 0,55 \*\*50% de desperdicio.

4.2 Los árboles se ubican en las siguientes coordenadas geográficas:

| Árbol    | Coordenadas  |               |
|----------|--------------|---------------|
|          | N            | W             |
| Teca     | 5°52'33,63"N | 74°38'25,94"W |
| Llovizno | 5°52'33,57"N | 74°38'26,01"W |
| Acacio   | 5°52'33,43"N | 74°38'25,83"W |
| Acacio   | 5°52'33,69"N | 74°38'26,20"W |
| Samán    | 5°52'33,72"N | 74°38'26,43"W |

4.3 El predio hace parte de del POMCA del río Cocomá Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, en categorías de áreas agrosilvopastoriles.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

“**Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

“**Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE CORNARE**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA**, a la **ASOCIACIÓN DE VICTIMAS RENACER A LA PAZ**, identificada con el NIT: **900.964.353-6**, representada legalmente por el señor **SIGIFREDO PARRA CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **13.843.714**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-20580**, denominado “La Granja”, ubicado en el área urbana del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; para **CINCO (05) ÁRBOLES** de las siguientes especies y dimensiones:

| No    | Nombre Común | Nombre científico            | DAP (cm) | Altura (m) | Vol total* (m³) | Vol com** (m³) | Tratamiento |
|-------|--------------|------------------------------|----------|------------|-----------------|----------------|-------------|
| 1     | Teca         | <i>Tectona grandis</i>       | 35       | 15         | 0,72            | 0,36           | Tala        |
| 2     | Llovizno     | <i>Jacaranda mimosifolia</i> | 70       | 20         | 3,85            | 1,92           | Tala        |
| 3     | Acacio       | <i>Cassia</i> sp.            | 38,2     | 17         | 0,97            | 0,49           | Tala        |
| 4     | Acacio       | <i>Cassia</i> sp.            | 37,6     | 16         | 0,89            | 0,44           | Tala        |
| 5     | Samán        | <i>Samanea saman</i>         | 67       | 20         | 3,53            | 1,76           | Tala        |
| Total |              |                              |          |            | <b>9,96</b>     | <b>4,98</b>    |             |

\*Factor de forma: 0,55 \*\*50% de desperdicio

**PARÁGRAFO 1:** La autorización del aprovechamiento en las siguientes coordenadas geográficas:

| Árbol    | Coordenadas  |               |
|----------|--------------|---------------|
|          | N            | W             |
| Teca     | 5°52'33,63"N | 74°38'25,94"W |
| Llovizno | 5°52'33,57"N | 74°38'26,01"W |
| Acacio   | 5°52'33,43"N | 74°38'25,83"W |
| Acacio   | 5°52'33,69"N | 74°38'26,20"W |
| Samán    | 5°52'33,72"N | 74°38'26,43"W |

**PARÁGRAFO 2: INFORMAR** que el presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos y en las coordenadas descritos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3: INFORMAR** al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 4:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO 5: INFORMAR** al interesado que el predio identificado con el FMI: **018-20580**, hace parte de la zonificación del Plan de Ordenamiento – POMCA río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, aprobado mediante Resolución N° 112-7292-2017 de 2017.

**PARÁGRAFO 6:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

**PARÁGRAFO 7:** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

**PARÁGRAFO 8: INFORMAR** al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo N° 251 del 2011 de Cornare.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE VICTIMAS RENACER A LA PAZ**, identificada con el NIT: **900.964.353-6**, representada legalmente por el señor **SIGIFREDO PARRA CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **13.843.714**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**Sobre la permanencia de la resolución en el sitio del aprovechamiento:**

Deberá mantenerse en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del acto administrativo mediante el cual se autorizó u otorgó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

**Frente al ahuyentamiento de fauna:**

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**Frente al manejo de residuos:**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y



disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

#### **Frente a la reposición o compensación:**

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

**Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas. En este caso deberá plantar veinte (20) árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son:

Cedro (*Cedrela odorata*), Samán (*Samanea saman*), Cedro amarillo (*Pseudosamanea guachapele*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. No se admiten especies introducidas u exóticas, especies frutales asociados a sistemas productivos, especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Deberá presentar un informe que relacione el No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos (\$494.480), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales (PSA) en la jurisdicción de Cornare y avalados por la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar veinte (20) árboles nativos y su mantenimiento durante tres (3) años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**PARÁGRAFO:** El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la **ASOCIACIÓN DE VICTIMAS RENACER A LA PAZ**, identificada con el NIT: **900.964.353-6**, representada legalmente por el señor **SIGIFREDO PARRA CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **13.843.714**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE VICTIMAS RENACER A LA PAZ**, identificada con el NIT: **900.964.353-6**, representada legalmente por el señor **SIGIFREDO PARRA CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **13.843.714**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.



- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **SIGIFREDO PARRA CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **13.843.714**, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE VICTIMAS RENACER A LA PAZ**, identificada con el NIT: **900.964.353-6**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: PRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**

Director Regional Bosques

Expediente: **055910645672**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Asunto: **Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **06/08/2025**